

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN N°. *Tu Destino Es Nuestro Compromiso*

Entre la empresa TRANSPORTE NUEVO DESTINO, identificada con el NIT 901441324, representada legalmente por MARIA ELENA OROZCO MUÑOZ, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA y TRANSRUMBO GROUP, identificado(a) con N° de documento 901439958 quien para efectos del presente contrato se denominará EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo con las siguientes características:

Placa: NNN575	Clase: CAMIONETA
Marca: FOTON	Modelo: 2026
Línea: BJ1037V2MAV-6E	N° del Motor: S030654
N° del Chasis: LVAV2MAB0TU308264	Color: BLANCO
Capacidad de Pasajeros: 5	Tipo de Combustible: DIESEL ELECTRICA
Servicio: PUBLICO	Propietario y/o Tenedor: TRANSRUMBO GROUP
N° de Documento: 901439958	Domicilio: Calle 85 # 48-01 bloque 31 Torre A oficina 842

Hacemos constar que hemos celebrado contrato de administración por afiliación, regulado actualmente por el Decreto 431 de 2017 y demás disposiciones vigentes, con el fin único y exclusivo de destinarlo a la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor Especial, contrato que además se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto se acudirá a las normas que regulen materias similares o análogas.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Por una parte LA EMPRESA, se compromete a afiliar el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, y a otorgar una remuneración conforme se indica en la cláusula de remuneración del contrato, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete a cumplir las obligaciones que el presente contrato le impone así como las leyes de la república frente al tema de prestación de servicios de transporte especial, aceptando que en caso de no cumplirlas, cumplirlas tardíamente o parcialmente, será causal para la terminación del presente contrato e indemnizar los perjuicios que se le occasionen.

CLÁUSULA SEGUNDA: Administración del vehículo. Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

CLÁUSULA TERCERA: Remuneración. LA EMPRESA entregará como remuneración una vez los clientes hayan realizados los pagos o máximo a 90 días al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR por la prestación del servicio (cumplimiento del plan de rodamiento), las sumas que resulten de la operación matemática, luego de las deducciones que contractual o por ley se deban hacer, en caso de que el contrato se termine o si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se encuentra averiado, retenido por orden de autoridad judicial, embargado o cualquier situación que limite el dominio o la prestación del servicio, NO habrá remuneración alguna hasta que no se supere la causal que le dio origen a dicha limitación.

Parágrafo 1: Los tiempos que por fuerza mayor y/o caso fortuito el vehículo no pueda prestar el servicio, no serán tenidos en cuenta para esta liquidación, o serán proporcionales según sea el caso. En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo no cumpla con el plan de rodamiento o ruta establecida por LA EMPRESA para dicho vehículo, no tendrá derecho a esta retribución.

Parágrafo 2: El vehículo que esté bajo la figura de convenio empresarial se entenderá que la remuneración será la recibida por la prestación del servicio en dicho convenio.

CLÁUSULA CUARTA: Duración del contrato. Este contrato tendrá la misma duración de la tarjeta de operación que se trámite o la que esté vigente a la fecha de la firma y no podrá superar los dos años. Si alguna de las partes tuviese la intención de darlo por terminado antes de la fecha de terminación deberá informarle a la otra parte en la última dirección registrada, que para tal efecto es la que aparece en el presente contrato, mediante notificación por escrito no inferior a esenta (60) días antes de la terminación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: Descuentos. Del producido total del vehículo pagado al EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o a quien este disponga por escrito, a más tardar a los 90 días, por la prestación de sus servicios en los contratos celebrados por LA EMPRESA y sus clientes, se descontará: 1- La administración del vehículo, en los términos del contrato, tendrá un valor definido por la junta directiva de la empresa y esta aumentará cada año. Este valor será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo. 2- Gastos Laborales de los conductores: LA EMPRESA vinculará directamente a los conductores de los vehículos afiliados. Pero esto será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR quien asume el salario básico, comisiones, todas las prestaciones sociales, los aportes fiscales y parafiscales y todo el sistema de seguridad social del conductor designado. Valor que será descontado mensualmente de la liquidación del vehículo y mensualmente se harán los ajustes correspondientes a los pagos de descansos, compensatorios, auxilio de transporte, dotación y demás emolumentos laborales que se generen dentro de la relación laboral, en el caso de que el propietario no tenga producido por parte de la empresa este deberá consignar a nombre de la empresas los valores de las obligaciones acá descritas 3- Por la implementación de recursos tecnológicos para mejorar la prestación del servicio y tener un control global (GPS) de los vehículos se descontaran los valores que esto genere mensualmente del producido del vehículo o serán pagados directamente por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR al proveedor que la empresa haya designado. 4- Una vez constituido el fondo de reposición se le retendrá mensualmente el valor de la cuota mensual que establezca la empresa, los rendimientos que del fondo se obtengan se redistribuirán entre todos los que hacen parte del fondo o a prorrata de lo que cada uno aporte. 5- Todas aquellas sumas de dinero que se gaste la empresa en el mantenimiento preventivo y mecánico del vehículo para el buen desarrollo de los contratos 6- Igualmente de cada contrato que la empresa firme se descontará un porcentaje sobre el valor del mismo por Administración y utilidad (A.U) que corresponderá máximo al 15% del valor total del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones. POR PARTE DE LA EMPRESA: a) Tramitar la tarjeta de operación con la debida antelación. b) Mantener afiliado a la seguridad social al conductor del vehículo, el cual será a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR los gastos en Salud, ARL y Pensiones, además del valor por la administración que deba pagarse por tal situación. En tal sentido autoriza a LA EMPRESA a qué descuento de los saldos pendientes dicha administración y gastos operacionales. c) Mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil Exigidas por la Ley para el adecuado desarrollo del contrato de transporte y de las que contractualmente puedan exigir los contratantes, para lo cual EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, autoriza descontar los valores de estas de los saldos pendientes de la ejecución de el o los contratos que se estén celebrando, y en caso de que luego de dichas deducciones queden saldos pendientes, al cobro por la vía judicial para tal situación. d) Expedir el respectivo FUEC siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017 y la Resolución 1069 de 2015 y demás normas concordantes que regulan tal situación, y que, además, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se halle a paz y salvo por todo concepto, de lo contrario deberá pagar el saldo pendiente más los intereses de mora y a la tasa permitida por el gobierno. e) Actualizar a EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR en normas de educación vial, para lo cual éste último deberá asistir a dichas capacitaciones o conferencias que serán de carácter obligatorio, de no hacerlo se hará acreedor a una sanción equivalente a medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente el cual será el del día en que no haya asistido a la respectiva conferencia o capacitación f) cumplir con los programas de salud cupacional y de capacitación descritos en la norma. POR PARTE DE EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR: a) Pagar la cuota de administración a LA EMPRESA dentro de los Cinco (5) primeros días de cada mes, para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuento de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. b) Pagar los gastos de los seguros que por Ley o contractualmente deban ser utilizados para el desarrollo del contrato de transporte. Para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuento de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. c) Pagar a LA EMPRESA los gastos de afiliación a la Seguridad Social (Salud, ARL,

En caso de ser EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR el mismo conductor del vehículo y estar cotizando a la seguridad social o estar pensionado, también será afiliado por parte de la empresa como conductor, en los rubros exigidos por ley. d) Presentar la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación con una anterioridad no menor a Dos Meses (2) a su fecha de vencimiento. e) Presentar el vehículo para el alistamiento diario en las oficinas de LA EMPRESA, así como para las revisiones bimestrales en los sitios indicados por LA EMPRESA, dichos costos serán asumidos por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, para lo cual autoriza a LA EMPRESA a que descuento de los saldos pendientes del contrato o contratos que se estén ejecutando. f) Mantener el decoro y respeto necesario por LOS CLIENTES que tenga LA EMPRESA y sus compañeros de trabajo u oficio, en caso de presentarse algún altercado o inconveniente entre EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y EL CLIENTE; o alguna de las personas que hacen parte de LA EMPRESA deberá ser informado de forma inmediata a las oficinas de LA EMPRESA para que sea este la encargada de solucionar el inconveniente, so pena de indemnizar los perjuicios ocasionados por no acatar dicha recomendación. g) CONFIDENCIALIDAD Mantener el secreto profesional con la información que LA EMPRESA o EL CONTRATANTE, le encomienden en razón o por la ejecución del contrato de transporte, so pena de indemnizar los perjuicios ocasionados. h) Implementar el componente tecnológico exigido por la ley o LA EMPRESA para operar los equipos de transporte, los cuales serán a cargo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR y en los sitios destinados para tal fin por LA EMPRESA. i) Cumplir las órdenes dadas por LA EMPRESA en cuanto al plan de rodamiento, los horarios, viajes, asignación de rutas, rotación de vehículos, tiempos de control, turnos de trabajo, horas y frecuencias de despacho. Así mismo el parqueo, en algunos casos, será en las Instalaciones de LA EMPRESA por seguridad y disponibilidad para el rodamiento del vehículo. j) Dar cumplimiento al PLAN DE SEGURIDAD VIAL establecido por LA EMPRESA. Participando de los diferentes comités y capacitaciones a las que haya lugar k) Tramitar con Tres 3 meses de anterioridad cuando llegue el momento de la desintegración (chatarrización) del vehículo, en caso de no hacerlo dará lugar a LA EMPRESA, para dar por terminado el contrato sin ningún tipo de requerimiento. l) Dar cumplimiento al programa de Alcohol y drogas constituido por la empresa, II) una vez se desvincule el vehículo de la empresa EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR están en la obligación de retirar los logos que lo entificaban como afiliado a la empresa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de vinculación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, LA EMPRESA y EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete realizar la revisión bimestral en un centro especializado definido por la empresa y según lo que defina el Ministerio de Transporte, 2. a realizar el alistamiento diario. 3. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivas y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. 4. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 5. En el alistamiento diario que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha preoperacional, la cual será entregada por la empresa. 6. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el

7. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, los propietarios deberán contar con un segundo conductor. 8. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA: Fondo de Reposición. Una vez constituido el fondo de reposición bajo las normativas del Gobierno Nacional, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a las contribuciones para el sostenimiento, y crecimiento de este en beneficio propio y de todos los que hagan parte de este.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉ. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones monetarias que existan entre las partes, EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se obliga a constituir un pagaré en blanco con su respetiva carta de instrucción a favor de LA EMPRESA **TRANSPORTE NUEVO DESTINO**

PAGARÉ EN BLANCO A CARGO DEL PROPIETARIO y/o POSEEDOR Y AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ: _____, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, identificado con cédula c.c. _____, expedida en _____, actuando en mi propio nombre declaro de manera expresa por medio del presente instrumento PAGARÉ, que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré a **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** o a su orden, en sus oficinas de la ciudad de Medellín el día _____ de _____ de 20____ las siguientes cantidades: 1. Por concepto de capital, la suma de _____

_____ (\$) moneda corriente. 2. Sobre la suma del capital mencionado en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizadas. Igualmente actuando en calidad de DEUDOR, por medio del presente escrito autorizo a **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** o a quien represente sus derechos, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que he otorgado a su orden, cuando existan incumplimientos de cualquier obligación a mi cargo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea diligenciado por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión. B) El monto por concepto de capital será igual al valor de capital certificado por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** correspondiente a todas las obligaciones exigibles a favor de esta, de las que como otorgante sea deudor individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea garante o avalista o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo por concepto de cuotas de vinculación y/o afiliación, cuotas de administración; obligaciones contraídas en virtud del presente contrato de vinculación y/o afiliación; provisiones y suministros que le haya efectuado **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** (combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor); pólizas de seguros, y otros costos administrativos; préstamos; avances de producido; valores cubiertos por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** y relacionados con obligaciones laborales tanto del conductor como de guía acompañante, obligaciones de responsabilidad civil contractual o extracontractual o cualquier tipo de obligación económica, derivados de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial; valores cubiertos por **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor de su vehículo con ocasión o no, de la prestación del servicio; así como las que se deriven de lo expresado en las cláusulas del contrato, o las que tengan como origen el pago de una suma de dinero por concepto de pagos de salarios o prestaciones sociales del conductor del vehículo y/o guía; más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de honorarios de abogados, gastos administrativos y de cobranzas, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar. C) El monto por intereses causados y no pagados será el máximo establecido por la Ley tanto para los intereses de plazo como para los intereses de mora.

D) En caso de incumplimiento o retardo frente a cualquiera de las obligaciones a cargo del OTORGANTE, **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** queda autorizada para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré. E) Así mismo el OTORGANTE, autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco contenidos en el título PAGARÉ. EL OTORGANTE declara que ha recibido copia del título y de esta carta de instrucciones y que acepta el contenido total de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan las obligaciones no canceladas por EL PROPIETARIO, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA: Responsabilidad. En los eventos en los cuales efectivamente surja responsabilidad civil, laboral, penal administrativa o de cualquier naturaleza, por la actividad desarrollada por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o el conductor, siempre que se trate de una obligación solidaria que comprometa a LA EMPRESA, ésta responderá exclusivamente hasta el monto de su beneficio anual por las sumas de dinero que por vinculación le cancela EL PROPIETARIO. Sin embargo, en los eventos en los cuales LA EMPRESA sea obligada a asumir parcial o totalmente el pago de alguna indemnización, ya sea mediante sentencia, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, novación o cualquier mecanismo de pago, acuerdan las partes que aquella podrá repetir para el cobro de la totalidad de lo pagado más los intereses comerciales y/o los de mora, en este último caso luego de un (01) requerimiento al PROPIETARIO, para que éste reembolse las sumas pagadas. Aceptan expresamente las partes que dicho cobro podrá hacerse mediante acción ejecutiva, para lo cual constituye el título ejecutivo la copia autenticada del acuerdo de pago, la sentencia o cualquier documento que contenga la obligación, así como su soporte contable, junto con el presente contrato de vinculación, por lo que acepta que sea llamado en garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Venta o enajenación del vehículo. Este contrato no podrá cederse o enajenarse sin autorización previa por escrito de LA EMPRESA: En caso de que EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, permute, enajene, o en cualquier caso varíe la propiedad o se restrinja alguna de sus facultades (uso, goce o disfrute), la empresa se podrá reservar el derecho de aceptar dicho cambio, y se dejará constancia expresamente que EL NUEVO PROPIETARIO y/o POSEEDOR y el que vende asume solidariamente junto con EL VENDEDOR, todos los perjuicios y admite el respectivo llamamiento en garantía , por deudas laborales, foto multas, requerimientos de la Superintendencia de Puertos y Transportes , y en general de cualquier autoridad judicial y administrativa, que lo requiera. En caso de no hacerlo dicha situación dará lugar a la terminación del contrato con justa causa por parte de LA EMPRESA. Las cesiones de derecho autorizadas por la empresa, el cesionario, deberá realizar nueva solicitud de admisión a su nombre y tramitar toda la documentación para el ingreso a la empresa para lo cual deberá cancelar a la empresa el valor equivalente a cuatro (4) salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de admisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Causales de terminación. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y solicitará la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparte la Gerencia. 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de 8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo 9) por incumplimiento del presente contrato

10) por resolución emitida por el Ministerio de transporte. PARAGRAFO PRIMERO.- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. PARAGRAFO SEGUNDO. EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cláusula aceleratoria. En caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR, dará lugar a LA EMPRESA de terminar anticipadamente el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL, sin perjuicio de poder reclamar por la vía judicial los valores adeudados

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Prestación de Servicio Escolar. Si el vehículo de EL PROPIETARIO y/o POSEEDOR presta el servicio escolar, además de los requisitos exigidos en el presente contrato deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017 y en las normas que lo adicionen o complementen, el componente tecnológico será el que LA EMPRESA recomienda y en la entidad que esta elija, y deberá acreditar los requisitos que para tal fin exige el gobierno nacional departamental o municipal en caso de no hacerlo dará lugar a la cancelación del presente contrato sin perjuicio de que LA EMPRESA pueda reclamar valores adeudados.

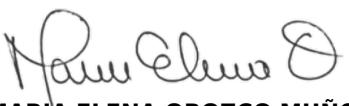
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Con la firma de este contrato el PROPIETARIO y/o POSEEDOR del vehículo autoriza a **TRANSPORTE NUEVO DESTINO** realizar reporte a las centrales de riesgo por incumplimiento en los pagos acordados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Renovación del parque automotor. Al momento de cumplirse la edad de reposición del vehículo por parte del PROPIETARIO y/o POSEEDOR este deberá si es de su interés de seguir con el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL tramitar la desintegración y remplazar su vehículo que cumplió la edad de servicio por uno nuevo o usado según lo permita las normas de transporte y que cumpla con los requisitos para el normal funcionamiento del mismo dicha actividad deberá realizarse con tres meses de anterioridad de la fecha para retirar el vehículo del parque automotor.

RECOLECCION Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES. Mediante la suscripción y firma de este contrato acepto como proveedor (Empresa colaboradora), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y atreves de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, huella, foto, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este contrato.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a transnuevodenostinosas@gmail.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Este documento presta mérito de título ejecutivo y remplaza al anterior en todos sus efectos legales en constancia se firma en original y copia como aparece al pie de las firmas el día Miércoles 20 de Agosto de 2025.



MARIA ELENA OROZCO MUÑOZ

C.C: 43275639

Representante Legal



TRANSRUMBO GROUP

C.C/NIT: 901439958

Propietario(a)

Dirección: Calle 85 # 48-01 bloque 31 Torre A
oficina 842

Teléfono: 3114979883

Email:



CONTRATO DE LEASING No. 00_-03-
MODALIDAD: LEASING FINANCIERO

EL ARRENDADOR FINANCIERO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del diecisésis (16) de octubre de 1972 Notaría Calorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quien lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL ARRENDADOR FINANCIERO es AVENIDA EL DORADO NUMERO 68 C-61 PISO 10 BOGOTA.

Sección No. Uno (1)

LOS LOCATARIOS

Nombre:			
NIT y/o Cédula:			
Domicilio:			
Dirección:			
Constitución			
Escritura pública, o Personería Jurídica No.			
Otorgada por			
De fecha			
Representada por			
Mayor de edad y vecino(a) de			
Identificado(a) con C.C.			
Dirección de Notificación			

DEUDORES SOLIDARIOS

Nombre:			NIT y/o Cédula:
Domicilio:			Dirección:
Constitución	Escritura Pública Doc. Privado Resolución Personería Jurídica	<input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/> <input type="radio"/>	<input type="radio"/> Otro ¿Cuál? <hr/>
Otorgada por			De fecha



DAVIVIENDA

Representada por			Identificado (a) con C.C.
Mayor de edad y vecino(a) de	Dirección de Notificación		

Nombre:			NIT y/o Cédula:
Domicilio:	Dirección:		
<u>Constitución</u>	Escritura Pública Doc. Privado Resolución Personería Jurídica	OOOO	Otro ¿Cuál? _____ No. _____
Otorgada por			De fecha
Representada por			Identificado (a) con C.C.
Mayor de edad y vecino(a) de	Dirección de Notificación		

Nombre:			NIT y/o Cédula:
Domicilio:	Dirección:		
<u>Constitución</u>	Escritura Pública Doc. Privado Resolución Personería Jurídica	OOOO	Otro ¿Cuál? _____ No. _____
Otorgada por			De fecha
Representada por			Identificado (a) con C.C.
Mayor de edad y vecino(a) de	Dirección de Notificación		

PROVEEDOR	PROVEEDOR
PROVEEDOR	PROVEEDOR

PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO

Vigencia del Contrato:	Duración del Contrato en meses:
Número de Cánones:	Desde el dia:
Valor de EL BIEN \$	



CANON

Indicador Económico:	Fecha Inicial del Indicador:
Tasa equivalente Efectiva para el primer pago:	Tasa de interés del periodo:
Modalidad del Canon: VARIABLE	Modalidad de Pago: VENCIDO
Valor del Primer Canon: \$ _____	Periodicidad de Pago:
Periodos de Gracia a capital: _____ días a intereses : _____ días	Valor del primer canon del periodo de gracia: \$ _____
Fecha de pago del primer canon: _____	Puntos adicionales redescuento: _____ % E.A.
Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días _____ de cada _____	EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: ____ Pesos M/cte.

Banco Davivienda S.A.

CANON EXTRAORDINARIO Nro.	VALOR CANON EXTRAORDINARIO	FECHA CANON EXTRAORDINARIO

Fecha de variación del Canon: El dia del inicio del canon en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero tomando el indicador D.T.F (E.A). Certificada por EL Banco de la República para el último dia hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Fórmula que se aplicará para calcular el canon: VENCIDA descrita en la cláusula sexta de la sección No. 2 del presente contrato.

OPCIÓN DE ADQUISICIÓN

Valor de la Opción de Adquisición:	\$ _____
Fecha Limite para ejercer la Opción de Adquisición:	_____
Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición:	_____

GARANTÍAS: _____

La fecha límite para entregar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: _____ . De lo contrario se hará efectiva la sanción por falta de entrega de documentación, consagrada en el presente contrato

BIEN

Lugar de Ubicación dEL BIEN:	Lugar y Fecha de Entrega dEL BIEN:
------------------------------	------------------------------------



DESCRIPCIÓN DEL BIEN

BIEN(ES) (S) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)

FACTURA No	FECHA	EXPEDIDA(S) POR

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO

COVENANTS

ANTICIPOS

TERMINO:	VALOR:
Tasa equivalente Efectiva para el pago de anticipos:	



DAVIVIENDA

SECCIÓN No. Dos (2)

Entre **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y **EL LOCATARIO**, hemos celebrado el contrato de Leasing contenido en el siguiente clausulado:

PRIMERO DEFINICIONES: (i) **EL ARRENDADOR FINANCIERO:** Es **EL BANCO DAVIVIENDA**, propietario de **EL BIEN** adquirido en virtud del presente contrato, de acuerdo con las instrucciones dadas por **EL LOCATARIO**. (ii) **EL LOCATARIO** Es quien ostenta la mera tenencia de **EL BIEN**, y quien se obliga al igual que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. (iii) **EL DEUDOR SOLIDARIO:** Es quien se obliga solidaria e ilimitadamente con **EL LOCATARIO**, al cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. (iv) **EL BIEN:** : es el activo o activos, identificados en la **SECCION PRIMERA**, que se constituyen como objeto del presente contrato de arrendamiento financiero. En caso de que **EL BIEN** requiera la adquisición de i) una póliza para realizar el registro inicial del vehículo a través de Certificados de Cancelación de Matrícula o ii) un certificado de desintegración vehicular, hará parte integral de el bien objeto del contrato, razón por la cual se incluirá dentro del valor del mismo. El registro inicial será parte integral del vehículo y no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible del activo a financiar. (v) **EL PROVEEDOR:** Es quien enajena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** **EL BIEN** requerido por **EL LOCATARIO**, de acuerdo con las instrucciones dadas por aquél. (vi) **CANON:** Es el valor periódico que paga **EL LOCATARIO** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** durante el plazo establecido en el contrato. (vii) **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Es la facultad que tiene **EL LOCATARIO** de adquirir **EL BIEN** objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas sus obligaciones pactadas. (viii) **PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO:** El proveedor del bien restituido será **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, el cual, tenía bajo su administración **EL BIEN**, el cual es requerido por **EL LOCATARIO**. (ix) **TASA:** Es indicador económico, determinado por el órgano de crédito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, expresada en DTF (E.A.) DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso, y establecida en la **SECCION 1** o en el **ANEXO 1** del presente contrato.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. **EL LOCATARIO** manifestó a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** su voluntad de celebrar un contrato de Leasing sobre **EL BIEN** que constituye el objeto del contrato, conociendo el uso y destinación específica de este. Por lo tanto, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** será el propietario del **BIEN**.
2. **EL LOCATARIO** ha escogido en forma autónoma tanto **EL BIEN** que desea tener para su uso, así como **EL PROVEEDOR**. El conocimiento, idoneidad, transparencia y profesionalismo del **PROVEEDOR** elegido serán responsabilidad de **EL LOCATARIO** quién declara conocer que las actividades realizadas por **EL PROVEEDOR**, así como sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita, de lavado de activos y/o financiación del terrorismo contempladas en el Código Penal Colombiano y demás normatividad que regule esta materia. En consecuencia, **EL LOCATARIO** será responsable de la vinculación que para el desarrollo del objeto del presente contrato **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, realice con **EL PROVEEDOR** seleccionado.
3. **EL LOCATARIO** conoce el estado, condiciones y características de **EL BIEN** y de los servicios que éste(estos) puede prestar.
4. Para celebrar este contrato de leasing con **EL LOCATARIO**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ha adquirido **EL BIEN** al **PROVEEDOR** del que se hace referencia en la Sección 1 de este documento.
5. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** en virtud del presente contrato entregará a **EL PROVEEDOR** o a quien **EL LOCATARIO** designe, a modo de anticipo, las sumas de dinero necesarias para poner **EL BIEN** en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO** previo a su entrega.
6. Para activos suministrados por el **PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO**, **EL LOCATARIO** declara haber escogido en forma autónoma e independiente **EL BIEN** que desea tener para su uso y custodia, así mismo, manifiesta que lo escogió de los activos restituídos de la compañía y tiene conocimiento de los términos del avalúo, condiciones técnicas, físicas y jurídicas en que lo recibe; por lo cual, declara **AL BANCO**, libre de toda reclamación a que haya lugar, por razones relacionadas con las calidades, dimensiones, funcionalidad y demás relacionadas con tal. Para todos los efectos, en los casos de contratos con un **BIEN RESTITUIDO**, el presente contrato de leasing se realiza como cuerpo cierto.

TERCERO OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, quien ha adquirido la propiedad del activo de manos de **EL PROVEEDOR**, en desarrollo del encargo confiado por **EL LOCATARIO**, se obliga a entregar a **EL LOCATARIO** la mera tenencia de **EL BIEN**, y éste a su vez, acepta recibirla a su entera satisfacción a título de leasing, pagando un **CANON**, con opción de que una vez finalizado el plazo pactado en la Sección Primera, pueda adquirirlo, pagando la **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** declara conocer y aceptar que **EL BIEN** no se considerará en ningún caso inmueble por adhesión o por destinación del inmueble o mueble donde se encuentre, más si es un activo sujeto a un régimen de excepción tal y como lo consagra el Código de Comercio de Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se encuentra debidamente facultado para hacer uso del amparo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. **EL BIEN** cuya tenencia se entrega a **EL LOCATARIO** en este contrato, es de propiedad de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, por haberlos comprado a **EL PROVEEDOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el bien objeto del presente contrato requiere de póliza, caución o certificado de desintegración vehicular para ser matriculado e ingresar al parque automotor, el valor de la póliza, caución o certificado de desintegración hará parte integral de **EL BIEN** objeto del presente contrato, no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de **EL BIEN** y en consecuencia **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no reconocerá ningún valor a favor del **LOCATARIO**.

CUARTO ENTREGA: **EL LOCATARIO** deberá informar mediante documento físico o electrónico haber recibido a satisfacción **EL BIEN**, y que corresponde al solicitado a **EL PROVEEDOR**. A su vez, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** no asume ninguna responsabilidad por la calidad e idoneidad del **EL BIEN** ni por sus condiciones de funcionamiento, ni sus cualidades técnicas, ni por el cumplimiento de los requisitos legales para su importación, cuando ésta se requiera. Cualquier reclamo y/o garantía por falta de eficiencia en **EL BIEN** deberá ser presentado por **EL LOCATARIO** a **EL PROVEEDOR**, para lo cual se encuentra facultado y/o obligado, con base en este contrato, de presentar directamente cualquier reclamación.

PARÁGRAFO: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** cede sin responsabilidad alguna de su parte las acciones a **EL LOCATARIO** para reclamar por problemas de calidad e idoneidad, sin necesidad de contar con autorización previa.

QUINTO TÉRMINO DEL LEASING: El término de duración de este contrato es el establecido en la sección primera de este documento.

SEXTO CANON: El valor del primer canon incluye un costo financiero equivalente al efectivo anual indicado en la sección primera de este contrato o en el **ANEXO 1**. Posteriormente el canon se modificará con base en la periodicidad escogida por **EL LOCATARIO** y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera de este contrato o en el **ANEXO 1**, aplicando una de las fórmulas que se expresan más adelante teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. Si en la fecha de vencimiento el nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** ajustará la diferencia del canon y pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** los intereses de mora liquidados a la tasa de mora máxima permitida por la ley. **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán a través de las oficinas del Banco y/o a través de los canales digitales dispuestos por el Banco. **EL LOCATARIO** cuenta con canales de comunicación dispuestos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para consultar el estado de sus obligaciones. Se procede a detallar la fórmula financiera con base en la cual se determina el canon, tal como se estipula en la presente cláusula:

$$\text{CANON} = (A * B)$$

$$A = L - (\text{OPCIÓN}/(1+i)^n)$$

$$B = (i^*(1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$$

DONDE:

L = Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación.

OPCIÓN = Valor de la opción de adquisición. **i** = tasa de interés. **n** = Número de cánones faltantes para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a utilizar (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta Tasa se convertirá a su equivalente periodo vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la fórmula antes mencionada para el cálculo de los cánones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** queda facultado para reajustar la tasa de interés pactada en el presente contrato en cualquier momento, en el evento que la tasa de intervención certificada por Banco de la República varíe en más del 3% efectivos anuales evaluados en el último semestre de liquidación de la obligación. En este caso se producirá una modificación del canon o valor a pagar, sin que esto indique cambio en la frecuencia de reliquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de iniciación se redescuenta con una entidad de fomento, el canon será modificado de la siguiente manera: Se tomará como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago; la tasa de interés será la tasa establecida por la entidad de fomento como tasa de redescuento más los puntos señalados en la sección primera del presente contrato, todo lo anterior convertido a su equivalente periodo vencido. El plazo será el número de cánones faltantes para el vencimiento final del contrato y se aplicarán las fórmulas descriptas anteriormente para hallar el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se modificará en las fechas señaladas y se calculará con base en el indicador económico y la fecha del mismo, indicadas en la sección primera o en la sección primera de este contrato, aplicando una de las fórmulas que se expresan anteriormente teniendo en cuenta la modalidad del canon estipulada. La suma que resultare será el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas previstas. La modificación del canon aquí convenida será informada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a **EL LOCATARIO**. Si al recibir la comunicación del nuevo canon se hubiere pagado sin el respectivo ajuste, **EL LOCATARIO** o **EL ARRENDADOR FINANCIERO** ajustará la diferencia del canon. No obstante, lo anterior **EL LOCATARIO** está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas aun cuando no reciba la comunicación de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, antes mencionada. Los pagos se harán antes de las tres (3) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contrato se redescuenta con una entidad de fomento, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que **EL LOCATARIO** incumpla las normas de la entidad de redescuento. El reajuste del canon será equivalente al Tasa más los puntos porcentuales efectivos anuales que determine **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, al momento del prepago que deba hacer ésta ante la entidad de



DAVIVIENDA

redescuento y además **EL LOCATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento, las indemnizaciones y los gastos que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tenga que asumir como consecuencia del incumplimiento. **EL LOCATARIO** reconoce y acepta que si la entidad de fomento dentro de sus reglamentos determina que se debe pagar sanción por el prepago de la presente obligación y que no se encuentra inmerso en alguna causal de excepción al cobro de la sanción por prepago, en el evento de un prepago del presente contrato **EL LOCATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el valor de la sanción que ésta tenga que cancelar a la entidad de redescuento. **EL LOCATARIO** reconoce y acepta que en el evento de hacer prepagos parciales al presente contrato, siempre y cuando el mismo sea redescuentado con una entidad de fomento y así se determine en los reglamentos de la entidad, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá modificar la tasa de interés indicada en la Sección I del presente contrato, siempre y cuando la modificación sea una reducción de la tasa de interés. Cuando se trate de una operación que compula como Cartera Sustitutiva pero la misma no se tuvo en cuenta dentro de las "Colocaciones Sustitutivas" de FINAGRO ó el porcentaje de cónumo se reduzca en menos del 100% de acuerdo con las normas que expidan las autoridades competentes, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de capital se pagarán a una tasa variable equivalente a la tasa de interés remuneratoria que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** esté cobrando para créditos comerciales. Esta tasa de interés comenzará a regir desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, **EL LOCATARIO** deberá cumplir con lo establecido en el Manual Finagro sobre las reglas de la antiguedad del gasto.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el contrato fue redescuento por Bancoldex bajo la línea "Aprogresar", **EL LOCATARIO** se compromete con Bancoldex a mejorar las variables de medición de desempeño en el período de tiempo que ellos establezcan para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancoldex apruebe los beneficios, la tasa de redescuento se reducirá en lo que Bancoldex establezca.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso que esta operación reciba un abono por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se reliquidará el contrato deduciendo como amortización a capital, el valor abonado por FINAGRO. A partir de ese momento el canon se reducirá proporcionalmente calculándose con las mismas fórmulas y las mismas condiciones vigentes en el momento del abono.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: CONTINUIDAD. EL CANON que se obliga a cancelar **EL LOCATARIO** no sufrirá modificación alguna por el uso, desgaste, daño o desmejora que sufra **EL BIEN**. La obligación de pagar los cánones no cesará por la suspensión temporal o definitiva del uso o del funcionamiento de **EL BIEN**, ya sea que provenga del traslado o reparación del mismo, por suspensión o cierre de las actividades de **EL LOCATARIO**, por huelga, connoción civil, actos delictuosos o violentos, reparaciones locativas, concordato, reestructuración, reorganización empresarial, negociación de deudas, validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, o por cualquier otra causa.

PARÁGRAFO OCTAVO: En caso de ser necesario la adquisición de i) una póliza o caución y/o ii) certificado de desintegración para el registro inicial del vehículo de carga, dicho valor hará parte integral de **EL BIEN** objeto del contrato de leasing, no tendrá ningún valor adicional pues es parte inescindible de **EL BIEN** objeto del presente contrato, y se liquidará de conformidad a la fórmula establecida en la presente cláusula. Si **EL LOCATARIO** adquiere la póliza, caución con una aseguradora diferente con la que el Banco tenga vigente el contrato de seguro, se deberá acredecir el pago de la misma con la certificación correspondiente; en caso de que la aseguradora externa informe a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** el no pago de la póliza o caución, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** procederá a realizar el pago de la misma, y su valor hará parte integral del contrato.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de que el bien objeto del presente contrato de leasing sea entregado de manera anticipada por parte de **EL PROVEEDOR** a **EL LOCATARIO**, sin que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** haya girado la totalidad de los recursos indispensables para la adquisición de tal, **EL LOCATARIO** será responsable por la guarda y tenencia del bien, así mismo se obliga a constituir las pólizas exigidas en el presente contrato de leasing, e informar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la entrega a satisfacción del bien por parte de **EL PROVEEDOR**.

SÉPTIMO PERÍODO DE GRACIA: Al presente contrato se le podrá establecer un período de gracia el cual corresponde al informado en la sección primera de este contrato. El valor a pagar por **EL LOCATARIO** durante el período de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, el cual será el resultado de multiplicar la Tasa, adicionada en los puntos porcentuales efectivos anuales convertidos a su equivalente período vencido por el valor de **EL BIEN** menos el valor del primer canon extraordinario indicado en la sección primera de este contrato. Cuando se trate de un período de gracia a capital e intereses el valor a pagar por **EL LOCATARIO** se calculará tomando como valor inicial el valor de **EL BIEN** menos el primer canon extraordinario multiplicado por la tasa correspondiente al período de tiempo en donde no se exige pago de canon ni de intereses. Terminado el período de gracia, **EL LOCATARIO** comenzará a pagar el **CANON**, el cual se calculará de conformidad a lo mencionado en la Cláusula Sexta.

OCTAVO ETAPA DE ANTICIPOS: Es aquella en la cual, estando ya en el marco de la relación contractual que regula el presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** entrega al **PROVEEDOR**, sumas de dinero denominadas anticipos, tendientes a la adquisición, importación o preparación de **EL BIEN**, en las condiciones requeridas por **EL LOCATARIO**. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato de leasing y quedarán involucradas en el valor de adquisición de **EL BIEN**. Sobre estas sumas se cobrarán los intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Una vez finalizada la etapa de anticipos acordada entre **EL LOCATARIO** y **EL PROVEEDOR**, y siempre que **EL LOCATARIO** ya haga uso y/o tenga bajo su custodia **EL BIEN**, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar inicio al presente contrato de leasing dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de lo anterior. En el evento de que la etapa de anticipos exceda el término contemplado en el presente contrato, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá darlo por terminado. La terminación del contrato de leasing en la etapa de anticipos por parte del **LOCATARIO** se constituye en un incumplimiento al presente contrato, por lo tanto, **EL LOCATARIO** deberá de restituir **EL BIEN**, pagar la totalidad de las sumas giradas por **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y realizar el pago de las sanciones a que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL LOCATARIO** asume el riesgo de la cosa en la etapa de anticipo y durante toda la relación contractual. En el evento de no realizarse la entrega del activo por parte de **EL PROVEEDOR**, **EL LOCATARIO** deberá pagar el valor del activo más la tasa remuneratoria fijada en el contrato desde el momento en que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** haya realizado el desembolso, el incumplimiento en el pago generará intereses de mora a la máxima tasa legal vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de pagos anticipados, pagos parciales y/o abonos a capital en la etapa de anticipos **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá cobrar todos los gastos, precios, valores en que incurriese.

PARÁGRAFO TERCERO: Aunque **EL LOCATARIO** tiene la obligación contractual y general al tener que obrar de buena fe, de suscribir o firmar el acta o comunicación correspondiente que ha recibido el activo, en el evento que transcurridos treinta (30) días calendario desde la entrega por parte del **PROVEEDOR**, no lo hubiese hecho a pesar de los requerimientos que por cualquier medio la haya realizado el **ARRENDADOR FINANCIERO**, se presumirá la efectividad de dicha entrega con la simple afirmación que bajo juramento realice el **ARRENDADOR FINANCIERO**, pudiendo, claro está, el locatario probar en contrario en el evento de un error por parte de la entidad arrendadora.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso para que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda hacer cualquier desembolso de recursos al **PROVEEDOR**, **EL LOCATARIO** deberá remitir los documentos requeridos por el **ARRENDADOR FINANCIERO** como evidencia del cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes de la República de Colombia, en materia ambiental, laboral y social.

NOVENO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS EN ETAPA DE ANTICIPO: En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, **EL LOCATARIO** deberá cancelar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, los valores que éste último haya pagado a **EL PROVEEDOR** con sus respectivos intereses, con el propósito que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** pueda ceder sin responsabilidad a **EL LOCATARIO** los derechos y garantías correlativos a la posición contractual frente a **EL PROVEEDOR**. Por tanto, **EL LOCATARIO** y **EL PROVEEDOR** aceptan dicha cesión en estas condiciones, con el fin de ejercer sus derechos.

DÉCIMO LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los cánones serán pagados a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recauden para terceros a través de los diferentes canales físicos y virtuales que el **BANCO DAVIVIENDA** tiene dispuesto para ello.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN DEL PAGO: El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en desarrollo de este contrato, se imputará en la siguiente forma: 1) A lo adeudado por **EL LOCATARIO** por concepto de impuestos, primas de seguros y otros gastos como por ejemplo las costas judiciales y gastos de cobranza (art. 2495 del CC) a cargo suyo de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 2) A intereses de mora y sanciones causadas. 3) A los cánones de arrendamiento ya vencidos, en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos. 4) A la opción de adquisición.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** autoriza a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que, en caso de tener varias obligaciones, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** aplique los pagos a una o varias de ellas, en la forma que considere conveniente, imputación que se hará conforme a lo señalado en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL LOCATARIO** podrá realizar abonos extraordinarios en vigencia del contrato de leasing. En caso de guardar silencio frente a la forma de abono de tales recursos, los mismos se imputarán a capital. No obstante, **EL LOCATARIO** podrá seleccionar las condiciones de imputación del pago, siendo las siguientes: I) Disminución de cuota; II) Disminución de plazo; III) Adelanto de cuota.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL LOCATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** autorizan a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para debitar de su cuenta de ahorros, de cualquier otra cuenta y/o depósito a su nombre o derecho a su favor, el valor de las obligaciones que **EL LOCATARIO** tenga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, siempre que se genere un incumplimiento en el pago de las obligaciones dinerarias. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá acreditar o debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

UNDÉCIMO UBICACION DEL BIEN: **EL LOCATARIO** se obliga a mantener **EL BIEN** en el lugar indicado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, obtener permiso escrito de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para ser movilizado.

PARÁGRAFO: En caso que el **BIEN** objeto del presente Contrato sea un vehículo, teniendo en cuenta que puede movilizarse en el Territorio Nacional, **EL LOCATARIO** deberá informar por un mecanismo idóneo a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** su ubicación en caso que la misma sea diferente al lugar de celebración del presente Contrato.

DUODÉCIMO MANTENIMIENTO Y MEJORAS: a) **MANTENIMIENTO:** **EL LOCATARIO** se obliga a dar a **EL BIEN** el mantenimiento adecuado según recomendaciones del



DAVIVIENDA

PROVEEDOR, las buenas costumbre y el sentido común, y a efectuar las reparaciones que éste requiera para su normal funcionamiento, asumiendo **EL LOCATARIO** todos los gastos que estos trabajos y la operación de **EL BIEN** demande, tanto por mano de obra, partes, repuestos, energía, combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que **EL LOCATARIO** instale en **EL BIEN** quedarán incorporados definitivamente al mismo y en consecuencia pasará a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, sin que **EL LOCATARIO**, tenga derecho alguno a reconocimiento económico o de cualquier índole por tales partes y repuestos. b) **MEJORAS**: **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, no reconocerá a **EL LOCATARIO** ninguna clase de compensación por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

PARÁGRAFO. En el caso de los vehículos el blindaje, la carrocería o cualquier otra mejora que haga **EL LOCATARIO** quedarán incorporados definitivamente al vehículo y pasaran a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sin que **EL LOCATARIO** tenga derecho a exigir compensación alguna por estos conceptos.

DECIMOTERCERO RESPONSABILIDAD DEL BIEN: **EL BIEN** queda bajo el efectivo, exclusivo control, custodia y vigilancia de **EL LOCATARIO**, ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Así mismo, es el responsable del correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación.

Si con **EL BIEN** se genera algún daño o perjuicio a un tercero, a un colocatario y/ o deudor solidario o a sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será de **EL LOCATARIO**, el cual deberá mantener indemnes los intereses de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en caso de que éste sea demandado por este hecho. **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir con todas las disposiciones de carácter legal, operativas y funcionales de **EL BIEN** que se encuentren relacionadas con el uso y mantenimiento de **EL BIEN**.

EL LOCATARIO continuará siendo el responsable por los daños y perjuicios ocasionados ante terceros cuando ocurrida la fecha para ejercer la opción de adquisición **EL LOCATARIO** no hubiesen realizado el traspaso de la propiedad **EL BIEN**.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con **EL BIEN**, **EL LOCATARIO** se obliga para con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a reembolsarle la totalidad de las sumas pagada por dicho concepto, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro; así como el pago de los honorarios que por defensa judicial deba incurrir **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Se acuerda expresamente que todos los documentos que instrumenten o soporten estos pagos no solo se presumen auténticos sino que prestan mérito ejecutivo en el evento que fuese necesario acudir a instancias judiciales para su cobro o recuperación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** sea demandado por terceros por responsabilidad civil, por daños causados con **EL BIEN** o sea sancionada por las autoridades competentes, por el incumplimiento de las normas a que se refiere ésta cláusula, **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se obligan a pagar los gastos de defensa incluidos los honorarios y demás gastos en que incurra **EL ARRENDADOR FINANCIERO** o a reintegrarle a ésta dichas sumas, si ya las hubiere cancelado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro.

La mora en el pago de las sumas a que se refiere éste Parágrafo, hará exigible a cargo de **EL LOCATARIO** y/o **DEUDOR SOLIDARIO** y en favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** la pena por mora establecida en la cláusula **DECIMACUARTA** de este contrato. La negativa o renuncia de **EL LOCATARIO** al pago de la suma que se hace referencia, será causal para la terminación del contrato y la exigencia a **EL LOCATARIO** de la pena por incumplimiento.

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier obligación, gasto, perjuicio, honorarios de defensa, multa, impuesto, emolumento que se ocasione con el activo con posterioridad de la fecha del ejercicio de la opción de adquisición. Lo establecido en la presente cláusula se aplicará cuando **EL LOCATARIO** continúe con la mera tenencia de **EL BIEN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** declara indemne al **ARRENDADOR FINANCIERO**, por el incumplimiento de cualquier obligación Ambiental y/o Social contenida en el presente documento y se hace responsable por la ocurrencia de daños y perjuicios ambientales o sociales y/o generación de pasivos ambientales o sociales, y asumirá todos los costos de mitigación, compensación y corrección del impacto causado, y por la ocurrencia de daños y/o perjuicios ambientales o sociales y/o generación de pasivos ambientales o sociales que afecten las garantías entregadas al **ARRENDADOR FINANCIERO** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento. Igualmente, se obliga a reemplazar tales garantías si el **ARRENDADOR FINANCIERO** a si se lo solicitaré, por otras de iguales o mejores características; El incumplimiento de esta obligación, faculta al **ARRENDADOR FINANCIERO** para acelerar el presente contrato.

DECIMOCUARTO SANCIONES: **EL LOCATARIO** asumirá el pago de las sanciones mencionadas en la presente cláusula, ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, siendo las siguientes:

a) **POR MORA**: Si **EL LOCATARIO** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.

b) **POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN**: Si **EL LOCATARIO** no restituye **EL BIEN** a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** conforme a lo previsto en la cláusula **VIGÉSIMAQUINTA**, reconocerá y pagará a ésta a título de multa una suma diaria equivalente al 6,67 % (seis coma sesenta y siete por ciento) del canon por cada día de retraso.

c) **POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**: En caso que **EL LOCATARIO** no entregue a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, antes de la fecha límite establecida en la sección primera del presente contrato, **EL LOCATARIO** se obliga a pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, a título de pena una cantidad equivalente al 50% del valor del primer canon y así sucesivamente hasta que entregue la totalidad de los documentos en los que se demuestre la constitución de la garantía a favor de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

d) **POR PAGO DE CÁÑONES ANTICIPADOS AL CONTRATO**: **EL LOCATARIO** podrá realizar pagos extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato. No obstante, deberá pagar como sanción por este hecho, una suma equivalente al valor de los dos (2) últimos cánones causados, en el evento en que el valor presente neto del contrato, para el momento del pago extraordinario o del ejercicio de la opción de adquisición anticipada, supere la suma de 880 SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si los pagos extraordinarios se realizan con los recursos provenientes del reconocimiento económico por desintegración física total, no se cobrará el valor de la sanción contemplada en el presente literal, así el contrato tenga un valor presente neto igual o superior a la suma de 880 SMLMV.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL LOCATARIO** manifiesta su intención de realizar pagos extraordinarios o ejercer la opción de adquisición de manera anticipada del presente contrato en etapa de anticipos, además de lo dispuesto en la cláusula Octava, si el valor presente neto del contrato supera la suma de 880 SMLMV, deberá pagar como sanción al **ARRENDADOR FINANCIERO** una suma equivalente al 3,5% del valor presente neto del contrato.

e) **POR OTROS INCUMPLIMIENTOS**: En caso de incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** de cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en este contrato, diferentes a las contempladas en la presente cláusula, pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma equivalente al 100 % (cien por ciento) de los cánones no causados aún, en el momento del incumplimiento. Por esta pena no se extinguirá la obligación principal a cargo de **EL LOCATARIO**. **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento y hacer efectiva esta pena y además podrá pedir indemnización por los perjuicios causados.

f) **POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO**: Si **EL LOCATARIO** una vez ejercida la Opción de Adquisición incumple lo establecido en la cláusula **VIGESIMASÉPTIMA**, deberá pagar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a título de pena una suma equivalente al 6,67% del valor del último canon pagado por cada día de retraso.

g) **POR NO RECIBIR EL BIEN**: Una vez adquirido **EL BIEN** por parte de **EL ARRENDADOR FINANCIERO** con la finalidad de entregarlo a **EL LOCATARIO** en arrendamiento financiero, de acuerdo con las instrucciones, especificaciones e indicaciones otorgadas por él, **EL LOCATARIO** no podrá rehusarse a recibir **EL BIEN**, y si lo hiciere **EL LOCATARIO** pagará a título de pena a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** una suma de dinero igual al 100% del valor del costo de **EL BIEN** y de todos los demás gastos en que se hubiera incurrido con motivo de la compra y/o importación de **EL BIEN**.

DECIMOQUINTO RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: **EL LOCATARIO** renuncia a los requerimientos judiciales o extrajudiciales para ser constituido en mora en el pago de los cánones, cláusula penal, sanción por mora, sanción por incumplimiento en la restitución de **EL BIEN**, o cualquier otra suma que esté obligada a pagar en virtud del presente contrato. Igualmente renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudieren tener sobre **EL BIEN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, judiciales, policiacas, administrativas o de cualquier otra índole para obtener la devolución de **EL BIEN** o el pago de los cánones causados y no pagados, así como cualquier otra prestación a su cargo en virtud del presente contrato, **EL LOCATARIO** asumirá todos los gastos, costos de cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios del abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce y acepta el siguiente procedimiento de la gestión de cobranza que se llegare a generar:

1. **Cobranza Extrajudicial**: A partir del décimo (10) día en que **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** se mantenga en mora, la gestión de cobranza podrá ser encargada y asumida por una entidad de cobranza determinada por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. Por este hecho, se generarán gastos de gestión correspondientes al cinco (5%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente.

2. **Cobranza Judicial**: En caso de persistir el incumplimiento por parte de **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO**, a los veinticinco (25) días de mora o retraso en el pago de las obligaciones, éstas serán enviadas(s) a cobro jurídico, fecha a partir de la cual se cobrará por concepto de honorarios, el diez (10%) por ciento más IVA del valor de lo adeudado al momento de efectuar el pago correspondiente, sin perjuicio de que con ocasión al proceso judicial, se generen costas, gastos judiciales, y cualquier otro concepto, que deberán ser asumidos enteramente por **EL LOCATARIO**.

DECIMOSEXTO GARANTÍAS: **EL ARRENDADOR FINANCIERO** podrá exigir a **EL LOCATARIO** la constitución de las garantías que considere necesarias con el fin de asegurar el cabal cumplimiento de este contrato. Los títulos valores que se diligencien o se dejen en blanco,



DAVIVIENDA

no constituyen pago de las obligaciones a su cargo en este contrato, sino que constituyen garantía en el cumplimiento de las mismas. Cuando las garantías versen sobre bienes muebles o inmuebles, EL LOCATARIO está obligado a mantener dichos bienes asegurados. En caso de desaparecimiento, daño, enajenación o cualquier modificación del estado, naturaleza o condiciones de los bienes, muebles o inmuebles, derechos, contratos o cualquier activo susceptible de servir de garantía mobiliaria o real a este contrato, EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a reponer inmediatamente y hasta en el lapso de 5 días, el bien que presta la garantía. Cualquier falta, desmejora, o modificación de dichos bienes, que no sea repuesta por parte de EL LOCATARIO en el término antes mencionado, faculta al ARRENDADOR FINANCIERO a dar por terminado el presente contrato, y a ejecutarlo junto con las sanciones que por este documento se contemplan.

DECIMOSÉPTIMO SOLIDARIDAD: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con ocasión del cumplimiento de las prestaciones dinerarias derivadas o surgidas del presente contrato, EL LOCATARIO Y LOS DEUDORES SOLIDARIOS declaran que se obligan expresamente en forma mancomunada y solidaria, al cumplimiento de todas y cada una de ellas, de manera que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda satisfacer sus prestaciones y/o demandar el pago de sus derechos de manera individual o conjunta a cualquiera de los anteriores.

PARÁGRAFO: En caso de que EL DEUDOR SOLIDARIO, se encuentre inmerso en una causal de insolvencia empresarial o insolvencia de persona natural comerciante o no comerciante, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente a informar tal situación a EL ARRENDADOR FINANCIERO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de dicho estado. Así mismo, se obliga irrevocablemente en el lapso de diez (10) días hábiles, a reemplazar EL DEUDOR SOLIDARIO, por uno que cuente con la capacidad financiera y societaria, para servir como garante de las obligaciones. De no hacerlo, EL ARRENDADOR FINANCIERO, puede dar por terminado el presente contrato y ejercer el cobro de las respectivas sanciones a que hubiere lugar, en razón al incumplimiento.

DECIMOTAVO OTRAS OBLIGACIONES: EL LOCATARIO contrae en forma expresa las siguientes obligaciones para con EL ARRENDADOR FINANCIERO:

1. Asumir los gastos que se ocasionen con motivo de la instalación, traslado o acondicionamiento del lugar donde funcionará EL BIEN, así como los gastos por el desmonte y traslado de éste para ser entregado a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona a quien ésta designe, ya sea por terminación del contrato o por cualquier otra causa.
2. Emplear EL BIEN únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizándole a EL ARRENDADOR FINANCIERO la licitud en la utilización de los mismos.
3. Defender EL BIEN en caso de que fuere perseguido judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y secuestro que persiga EL BIEN, EL LOCATARIO deberá presentar oposición a su realización alegando su carácter de tenedor, exhibiendo este contrato que lo acredita como tal, y de manera inmediata dará aviso inmediato de los hechos al ARRENDADOR FINANCIERO a través de los canales de atención dispuestos por el Banco incluido el correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com.
4. Pagar todos los impuestos, timbres y demás expensas que se ocasionen con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, de sus garantías y directamente sobre EL BIEN; así como, mantener vigentes los permisos y licencias necesarios para la operación de EL BIEN. Si por alguna razón, EL ARRENDADOR FINANCIERO tuviera que cancelar impuestos, sanciones, multas, foto multas u otras obligaciones derivadas del uso del BIEN, EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a incluir como un deudor estas obligaciones, las cuales debe cancelar junto con el siguiente canon o al momento de ser remitida la cuenta de cobro o documento equivalente por parte del ARRENDADOR FINANCIERO al LOCATARIO.
5. Restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO o a la persona que ésta designe cuando termine el contrato por cualquier causa diferente a la terminación por ejercicio de la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN.
6. Cuando se trate de vehículos, EL LOCATARIO, deberá demostrar ante EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de impuestos y la paz y salvo por multas y entregar debidamente firmado a EL ARRENDADOR FINANCIERO el formulario único de tránsito para aceptar el traspaso del vehículo. En caso en que haya impuestos y/o multas pendientes a la terminación del contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá pagarlos y EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para descontar dicho valor del último canon. En consecuencia, si EL LOCATARIO no completa el valor faltante del último canon, este contrato se dará por incumplido y se perderá el derecho de ejercer la opción de adquisición.
7. EL LOCATARIO está obligado a informar a través de los canales de comunicación dispuestos a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquier siniestro que afecte EL BIEN. Para cumplir esta obligación EL LOCATARIO enviará a EL ARRENDADOR FINANCIERO copia de la notificación y reclamación que oportunamente debió presentar a la aseguradora.
8. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial y disposiciones de autoridad competente. Igualmente, se obliga responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la normatividad, por los pasivos ambientales y por las consecuencias que se generen por el uso de EL BIEN. Por lo tanto, saldrá en defensa de EL ARRENDADOR FINANCIERO y lo mantendrá indemne de toda pérdida, demanda, daño o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya por cualquiera de los eventos antes mencionados. EL LOCATARIO se obliga a dar aviso a EL ARRENDADOR FINANCIERO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, aportando los documentos que se le soliciten, sobre cualquier incidente ambiental que implique o no

violación a la normatividad, así como sobre el inicio en su contra de medidas preventivas y/o de trámites sancionatorios ambientales y otras acciones que se inicien por dichos incidentes.

9. EL LOCATARIO se obliga a cumplir a cabalidad las regulaciones especiales referentes AL BIEN. Por lo anterior, se hace responsable directamente ante las autoridades o ante terceros, por las omisiones que realice, en referencia a licencias, permisos, certificaciones, y obligaciones adicionales impuestas por los organismos de control, supervisión o regulación de las actividades económicas para las que se use EL BIEN.
10. En caso que este contrato sea garantizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, EL LOCATARIO se obliga a cancelar el valor que le cobre EL ARRENDADOR FINANCIERO por concepto de la comisión causada de dicha garantía, en aquellos casos en los que no sea asumida por el ARRENDADOR FINANCIERO, la cual se liquidará según las condiciones establecidas por dicho Fondo.
11. Teniendo en cuenta que EL BIEN entregado en Leasing mediante este contrato ha sido escogido por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO no asume ninguna responsabilidad por las fallas que pueda presentar EL BIEN en el hardware, el software o componentes electrónicos que estén involucrados dentro del mismo y en todo caso EL LOCATARIO queda obligado a continuar pagando los cánones oportunamente.
12. Si el presente contrato fuese redescubierto con una entidad de fomento, EL LOCATARIO se obliga a cumplir y aceptar con los compromisos establecidos por esa entidad.
13. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sus estados financieros a corte de junio y diciembre de cada año y copia declaración de renta.
14. EL LOCATARIO se obliga a enviar a EL ARRENDADOR FINANCIERO inmediatamente después de registrarse cualquier cambio negativo significativo respecto a la Compañía, cualquier amenaza o notificación de cualquier acción, demanda, proceso o investigación en relación con la Compañía, ante cualquier Tribunal, arbitrio o cuerpo, organismo, o funcionario gubernamental, o cualquier mandato judicial o de otra índole que pudiera tener un efecto negativo importante sobre las actividades de la Compañía y sus subsidiarias y sobre sus actividades empresariales, sus activos, su situación financiera, resultados de las operaciones, o perspectivas de la Compañía, o sus subsidiarias, una carta firmada por un funcionario debidamente autorizado, exponiendo en detalle dicha situación y las medidas que ha tomado EL LOCATARIO en tal sentido.
15. EL LOCATARIO está obligado a conocer las fechas y condiciones de pago de los impuestos, multas y sanciones en el territorio nacional, por lo cual es su deber pagar estos valores conforme a la directriz que fijen las entidades dentro del territorio nacional.
16. EL LOCATARIO y el DEUDOR SOLIDARIO autorizan a EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar la los impuestos, multas y sanciones; a su vez, a que EL ARRENDADOR FINANCIERO realice el cobro al EL LOCATARIO en el periodo siguiente de facturación del canon o al envío de la cuenta de cobro o documento equivalente.
17. EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que en el último canon o al pago de la opción de adquisición EL ARRENDADOR FINANCIERO traslade a EL LOCATARIO todos los costos derivados de la transferencia de propiedad tales como impuestos, gravámenes, multas, sanciones, contribuciones y cualquier otro necesario para realizar la transferencia de la propiedad de EL BIEN.
18. EL LOCATARIO tienen el deber de consultar los canales de comunicaciones establecidos por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
19. EL LOCATARIO deberá inscribir a EL PROVEEDOR del BIEN, para que el dinero proveniente del reconocimiento económico por reposición del parque automotor, el cual es entregado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, sea consignado en el BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo el número referencia del presente contrato.
20. Remitir a EL ARRENDADOR FINANCIERO, (periodo: semestral, anual, etc) Informes de Cumplimiento, Seguimiento o Avances de las obligaciones derivadas en materia ambiental, social y laboral, requeridas por las Autoridades Nacionales y/o EL ARRENDADOR FINANCIERO a fin de evidenciar las actividades de control, compensación o mitigación de impactos negativos, que tales puedan ocasionar. Así como, permitir y colaborar en las visitas y controles de seguimiento por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO o del tercero que este designe.
21. EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a informar sobre la ocurrencia de daños y/o perjuicios ambientales o sociales o cualquier impacto negativo al ambiente o a la comunidad y/o empleados como consecuencia de la materialización o potencial materialización de los impactos generados por la actividad de la empresa al entorno, o por los impactos negativos del entorno en la actividad de la empresa (inundaciones, sequías, deslizamientos, escasez de materia prima, entre otros). Así mismo, EL LOCATARIO deberá Informar al Banco la ocurrencia de eventos como reclamaciones, procesos, demandas, litigios, pasivos, contingencias, sanciones, multas o similares, por el incumplimiento de la normatividad relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente, aspectos sociales y laborales, o de cualquier hecho relevante en contra de EL LOCATARIO, que pueda afectar su estructura y condición y que pueda afectar o afecte los términos y las condiciones del presente contrato.
22. EL LOCATARIO se obliga a cumplir en todos sus aspectos las disposiciones en materia ambiental que le sean aplicables, especialmente lo dispuesto por la Ley 2111 de 2021 (Ley sobre los recursos naturales y el medio ambiente), norma que la complementa, sustituya, modifique o adicione.
23. EL LOCATARIO autoriza al ARRENDADOR FINANCIERO a instalar en el BIEN directamente o a través del servicio proveido por un tercero, un sistema o un dispositivo que



DAVIDIENDA

permite determinar su ubicación a través de un sistema de ubicación satelital, un sistema o aparato que permite determinar su ubicación a través de un sistema de ubicación satelital.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO reconoce y acepta que el incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente documento, en especial las de carácter ambiental, laboral o social, faculta al ARRENDADOR FINANCIERO para declarar vencido anticipadamente el contrato, hacer exigible el pago del saldo pendiente por cancelar así como a reclamar la indemnización de perjuicios contemplada en el presente contrato.

DECIMONOVENO RESPONSABILIDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: EL LOCATARIO es el único y exclusivo responsable ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales, en relación, directa o indirecta con EL BIEN. Por lo anterior, será EL LOCATARIO el responsable de realizar las respectivas reclamaciones, aclaraciones, declaraciones, contestaciones, solicitudes de corrección, reliquidación por errores o inexactitudes en comparendos, sanciones, multas, valorizaciones, y en general, por cualquier cobro efectuado por la autoridad competente. Para ello, EL ARRENDADOR FINANCIERO le otorga expresamente, a través del presente documento, la autorización a EL LOCATARIO para que pueda realizar dichas solicitudes y presentaciones.

En todo caso, EL ARRENDADOR FINANCIERO se encuentra facultado para pagar a las autoridades en caso de ser requerido, sin estar obligado a identificar errores o inconsistencias en los mismos, evitando generar un perjuicio para EL ARRENDADOR FINANCIERO y con la finalidad de protegerse y proteger EL BIEN de eventuales embargos o sanciones. EL LOCATARIO no podrá excusarse en el error de la autoridad competente, para abstenerse de realizar la devolución de los pagos realizados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.

VIGÉSIMO OTRAS PROHIBICIONES: EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Permitir que cualquier otra persona disponga o disfrute a cualquier título de EL BIEN sin la previa autorización escrita de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
2. Modificar las características de EL BIEN o aquellas condiciones que invaliden la garantía del proveedor.

VIGÉSIMO PRIMERO SEGUROS: EL LOCATARIO tomará con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera y previamente aprobada por EL ARRENDADOR FINANCIERO, y durante el término de este contrato, los seguros necesarios con el fin de amparar EL BIEN contra todos los riesgos de daño, destrucción total, pérdida, hurto o desaparecimiento físico por cualquier evento de acuerdo con la cobertura y condiciones ya establecidas con la Aseguradora, estableciendo como beneficiario del seguro a EL ARRENDADOR FINANCIERO. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá exigir a EL LOCATARIO contratar un seguro de lucro cesante, seguro de vida deudor o cualquier otro que garantice el pago del canon en caso de siniestro. Así mismo, EL LOCATARIO deberá asegurar EL BIEN contra responsabilidad civil, por los daños que su funcionamiento pueda ocasionar físicamente a terceros y a sus propiedades. Es entendido que EL LOCATARIO es y seguirá siendo el único responsable ante dichos terceros por los daños que EL BIEN pueda causar. EL LOCATARIO se obliga a informar a EL ARRENDADOR FINANCIERO sobre estos seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de los contratos de seguros o renovaciones.

En caso de siniestro parcial EL LOCATARIO queda obligado a pagar el deducible cuando haya lugar a ello, además el exceso que representa el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro. En caso de pérdida total se dará por terminado el contrato, si EL LOCATARIO no optare por sustituir EL BIEN, en cuyo caso EL ARRENDADOR FINANCIERO imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud de este contrato estuviese pendiente. Si efectuada esta operación EL LOCATARIO quedare debiendo alguna suma de dinero a EL ARRENDADOR FINANCIERO, deberá pagársela dentro de los tres (3) días siguientes al informe de la aseguradora sobre el monto de la indemnización, de la misma forma procederá EL ARRENDADOR FINANCIERO si se presentare un excedente entre el monto de la indemnización y el saldo del contrato. Constituye una obligación adicional a cargo de EL LOCATARIO el pago de las primas de seguros correspondientes. El beneficiario de los seguros será siempre EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO en caso de incumplimiento en la presentación de los contratos de seguros o renovaciones, autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin que esto implique obligación o responsabilidad para EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que por cuenta de EL LOCATARIO contrate los seguros o renovaciones con la compañía de seguros que estime conveniente y/o pague las respectivas primas de seguros, con el fin de mantener vigentes las pólizas que amparen EL BIEN. En el caso de que EL ARRENDADOR FINANCIERO pague por cuenta de EL LOCATARIO las primas de seguro, éste se obliga a pagar a aquella, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta de cobro, el importe de dichas cuentas pagadas por su cuenta reconociendo intereses a la tasa máxima permitida por la ley. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será causal para que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda dar por terminado el presente contrato con las consecuencias previstas en sanciones por incumplimiento. EL LOCATARIO debe comprobar a EL ARRENDADOR FINANCIERO el pago de las primas de seguro mediante la remisión del Certificado de Renovación y la constancia del pago de la prima. En ningún caso EL LOCATARIO podrá desmejorar las condiciones iniciales del seguro.

VIGÉSIMO SEGUNDO CONSERVACIÓN DEL BIEN: EL LOCATARIO será responsable ante EL ARRENDADOR FINANCIERO por el cuidado y conservación de EL BIEN y en consecuencia responderá ante ésta de todo daño, pérdida, hurto o desmejora que sufre EL BIEN por cualquier causa. EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá a su juicio dar por terminado este contrato y exigir la reparación y/o reposición de EL BIEN.

VIGÉSIMO TERCERO INSPECCIÓN. - EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá verificar la existencia, ubicación y estado de EL BIEN en cualquier momento de la vigencia de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTO CESIÓN: EL LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga EL ARRENDADOR FINANCIERO. Por su parte EL LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de EL ARRENDADOR FINANCIERO

VIGÉSIMO QUINTO RESTITUCIÓN DEL BIEN: A la terminación de este contrato por cualquier causa diferente al ejercicio de la opción de adquisición, EL LOCATARIO se obliga a restituir EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en buen estado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha terminación y a entregarlos en el lugar que EL ARRENDADOR FINANCIERO le indique. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán a cargo de EL LOCATARIO, incluyendo lo referente a pagos de costos de parqueaderos o bodegas, gastos de grúa, gastos de alistamiento de vehículos y equipos para su adecuada y segura movilización, gastos ocasionados en multas, impuestos, etc que sea necesario pagar para poder movilizar el activo, entre otros.

VIGÉSIMO SEXTO TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato termina por el ejercicio de la opción de adquisición, en los términos contemplados en el presente contrato. No obstante, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá darlo por terminado, sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de uno o más cánones.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de EL LOCATARIO, contempladas en el presente contrato.
3. Cualquier acción judicial que involucre EL BIEN objeto de este contrato.
4. La muerte, disolución o liquidación de EL LOCATARIO
5. Por la falta de constitución de las garantías exigidas por EL ARRENDADOR FINANCIERO, sin importar que EL LOCATARIO se encuentre al día en el pago de los cánones.
6. Por la falta de entrega de la totalidad de los documentos solicitados por EL ARRENDADOR FINANCIERO.
7. Cuando EL LOCATARIO, sus administradores, sus socios o EL DEUDOR SOLIDARIO, fueren vinculados a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, secuestro, enriquecimiento ilícito o sean incluidos en cualquier lista de lavado de activos controlada por cualquier autoridad Colombiana o extranjera como por ejemplo la Oficina de Lavado de Activos en el exterior OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o cualquier otra lista internacional vinculante para Colombia de acuerdo con el derecho internacional o hayan sido condenados en cualquier proceso judicial por la comisión de un delito o por el simple señalamiento público como autores o participantes de actividades ilícitas.
8. Por inexactitud o falsedad en los documentos presentados a EL ARRENDADOR FINANCIERO por EL LOCATARIO, sus socios, por los deudores solidarios o en la declaración de origen de fondos o en cualquier otra información presentada a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO tiene conocimiento de que ante un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato de leasing, enviará una causal objetiva, la cual facultara a EL ARRENDADOR FINANCIERO a terminar el contrato sin lugar a indemnización.

VIGÉSIMO SÉPTIMO OPCIÓN IRREVOCABLE DE ADQUISICIÓN: Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la totalidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contempladas en el mismo, y con el fin de no dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA QUINTA, la persona que se indica en la sección primera de este documento, tendrá la opción de adquisición irrevocable de EL BIEN. Dicha opción se ejercerá depositando en la cuenta señalada por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactado como opción señalado en la sección primera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, EL LOCATARIO se obliga irrevocablemente con EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todas las acciones tendientes, en un lapso no mayor a TREINTA DÍAS (30) calendario, para conseguir la transferencia efectiva de EL BIEN. Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionadas por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de incumplimiento de éstas condiciones por parte de EL LOCATARIO, la presente opción queda nula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traspaso del vehículo, tales como, recibo de pago de impuestos, paz y salvos, en general todos los demás documentos requeridos por las autoridades competentes. Sin el cumplimiento de este requisito no es posible ejercer la opción de adquisición, y deberá restituir EL BIEN dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha prevista para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL LOCATARIO una vez ejercida la Opción de Adquisición, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de terminación de este contrato, la solicitud de traspaso del vehículo debidamente diligenciada.

PARÁGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO reconoce y acepta que el beneficio del programa de exención de IVA CREI del parque automotor transporte público de pasajeros y transporte público o particular de carga exceptuada exige que se ejerza la opción de adquisición del BIEN pactada en el presente contrato y que en el evento que no se ejerza la opción de adquisición pactada, EL ARRENDADOR FINANCIERO debe cobrarle al LOCATARIO el Impuesto sobre las ventas - IVA correspondiente.



DAVIVIENDA

VIGÉSIMO OCTAVO MÉRITO EJECUTIVO. - Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

VIGÉSIMO NOVENO ARTICULO 88 LEY 223/95. - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del canon a que se refiere la Ley 223 de 1995, se tomará como base el valor presente neto de los cánones no causados aún. El resultado de multiplicar la tasa de interés para liquidar el canon indicado en la sección primera por el valor presente neto mencionado anteriormente, corresponderá a la porción de intereses del canon para ese mes. El valor del primer canon de los contratos con modalidad de pago anticipado, no tiene porción de intereses; todo se descuenta del valor inicial del contrato como abono a capital y se aplica la fórmula de canon vencido.

TRIGÉSIMO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. - Las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato la ciudad de Bogotá D.C. y determinan como sitios para recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales las direcciones que se indican en la sección primera de este. Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por correo certificado a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que válidamente continúe recibiendo información y notificaciones en el sitio anterior. La modificación del lugar para recibir notificaciones no implicará cambio de domicilio contractual el que solo podrá ser alterado por mutuo acuerdo escrito por las partes.

TRIGÉSIMO PRIMERO AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE ESPACIOS EN BLANCO: EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a diligenciar los espacios en blanco de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Los datos DEL LOCATARIO y de constitución de la Compañía, se tomarán del Certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de 30 días y/o documento de identificación.
2. Este contrato tendrá vigencia a partir de la fecha del último desembolso por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROVEEDOR.
3. La duración del contrato será la indicada en la solicitud de Leasing o en EL ANEXO 1 de este contrato, en meses y se contarán a partir de la fecha de vigencia del mismo.
4. El número de cánones serán los aprobados por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO, o el indicado en EL ANEXO 1.
5. El valor DEL BIEN se obtendrá de la sumatoria de los valores de las facturas con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquirió EL BIEN.
6. El indicador utilizado será la DTF (E.A.), DTF (TA) IBR, IPC, MB o TB, según sea el caso y el valor inicial será el valor correspondiente a la tasa del día en que se inicia el presente contrato.
7. La tasa de interés de anticipos y sus condiciones serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
8. Los puntos adicionales sobre la tasa que corresponde al interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
9. La tasa equivalente efectiva para el primer canon será la sumatoria del indicador base más los puntos adicionales sobre la misma, que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o en el ANEXO 1.
10. La tasa del periodo será la equivalente calculada según la periodicidad de pago.
11. La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1
12. El periodo de gracia será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO O EL ANEXO 1
13. Los puntos adicionales sobre la tasa de redescuento que corresponde a la tasa de interés con que se liquida el contrato, serán los que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o EL ANEXO 1
14. La fecha de pago del primer canon será un mes, bimestre, trimestre, o semestre, después de la fecha de vigencia del contrato o el establecido en el ANEXO 1.
15. El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje otorgado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
16. La persona que ejerce la Opción de adquisición será el mismo EL LOCATARIO.
17. La fecha límite para ejercer la opción de adquisición será el día de vencimiento del último canon.
18. El valor del canon extraordinario será el que certifique el proveedor como recibido o el valor que EL LOCATARIO hayan consignado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por este concepto.
19. Las garantías serán la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
20. La fecha límite para entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la formalización de la operación de Leasing y la constitución de las garantías a favor de ésta, será la que establezca el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
21. El diligenciamiento del espacio contenido en la cláusula cuadragésimo séptima en relación a la zona franca donde operará el activo objeto de la presente operación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO FIRMA ELECTRÓNICA:

A) VALIDEZ DEL CONTRATO: En el evento que el presente documento, sus otros, Anexos y/o cualquier otro documento, sean firmados electrónicamente, las Partes renuncian

expresamente, con la intención de que estos resulten legalmente vinculantes, a hacer uso de cualquier derecho a interponer una acción tendiente a invalidar el presente documento, sus otros, Anexos y/o cualquier otro documento suscritos mediante el uso de firma electrónica, en cumplimiento de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las complementen, modifiquen o sustituyan, basándose únicamente en el hecho de que se celetró mediante el Intercambio Electrónico de Datos (EDI). Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan generado serán admisibles ante los tribunales y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

B) VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen y aceptan que en el evento que el presente documento sea firmado mediante firma electrónica, la(s) firma(s) plasmada (s) en el presente CONTRATO, es (son) confiable(s) y vinculante(s) para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del presente documento y tiene(n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, las Partes declaran:

1. Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la sociedad (Representante Legal o Apoderado).
2. Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.
3. Que los firmantes actuando en representación de cada una de las Partes tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlas mediante firma electrónica.

C) OBLIGACIONES DE LOS FIRMANTES: En el evento que el presente documento, sus otros, Anexos y/o cualquier otro documento, sean firmados electrónicamente y con el propósito de proteger la autenticidad, integridad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica y del presente ACUERDO; de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que las complementen, modifiquen o adicionen, los firmantes se obligan a:

1. Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
2. Dar aviso inmediato a la otra parte sobre cualquier efecto material adverso que dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

TRIGÉSIMO TERCERO CANON EXTRAORDINARIO. EL LOCATARIO certifica que pagó un canon extraordinario inicial, correspondiente al valor indicado en la sección primera de este contrato, y de conformidad con lo aprobado por EL ARRENDADOR FINANCIERO. Dicho pago se efectuará al PROVEEDOR y/o a EL ARRENDADOR FINANCIERO debidamente autorizado, y lo realiza en nombre de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, EL LOCATARIO acepta que la propiedad de EL BIEN es de EL ARRENDADOR FINANCIERO en su totalidad y por ende no habrá lugar a copropiedad.

TRIGÉSIMO CUARTO EFECTOS TRIBUTARIOS Y/O FISCALES: EL LOCATARIO, manifiesta que conoce y acepta las condiciones tributarias y/o fiscales de la suscripción del presente contrato de leasing. Así mismo, se obliga a presentar las declaraciones, pagos y demás contribuciones a que haya lugar.

PÁRÁGRAFO: EL LOCATARIO será responsable por las inconsistencias, extemporaneidad, correcciones, gastos y demás que se generen con ocasión de dichas obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTO DECLARACIÓN DE LEGALIDAD DE INGRESOS Y PATRIMONIO: EL LOCATARIO y EL DEUDOR SOLIDARIO declaran que su patrimonio y sus ingresos no provienen de actividades ilícitas tales como narcotráfico terrorismo, lavado de activos, secuestro, testaferrato y que sus nombres no están incluidos en la lista OFAC ni en ninguna otra lista similar ya sea de carácter nacional o extranjero ni han sido sentenciados judicialmente, en el país o en el exterior, por cualquier delito y se obligan a responder a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los perjuicios que le causen en caso que sean o hayan sido condenados por cualquier delito o sus nombres incluidos en cualquier lista nacional o extranjera relacionada con el narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro o con cualquier otra actividad ilícita.

TRIGÉSIMO SEXTO AUTORIZACIÓN DE PAGO DE SANCIONES E INFRACCIONES: De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, el cual modifica el Código Nacional de Tránsito, EL LOCATARIO reconoce y acepta de manera libre y voluntaria que en caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea condenada u obligada a cancelar una multa por la comisión de una infracción de tránsito, transporte y/o cualquier otra sanción administrativa, como propietaria del vehículo objeto del presente contrato, la suma cancelada será cargada a la deuda total del Contrato de Leasing, sin que se requiera autorización, ni requerimiento alguno para constituir en mora a EL LOCATARIO, y hará parte del valor total adeudado por parte de EL LOCATARIO, y una vez cargado, se incluirá como parte integrante del valor de la cuota del contrato de Leasing.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO EXCLUSIÓN DE VINCULACIÓN: De acuerdo con lo establecido por los Decretos 170, 171, 172, 173, 174 y 175 de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte público terrestre automotor, así como el decreto 348 de 2015, y demás normas que los modifiquen y reglamenten "Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero-leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing", y teniendo en cuenta que el vehículo objeto del presente contrato se debe vincular a una empresa de transporte público, siendo propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO, se autoriza al LOCATARIO, suscriban en su propio nombre y bajo su responsabilidad exclusiva, el contrato de vinculación respectivo. Las cláusulas y condiciones del contrato de vinculación a suscribir, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos referidos en esta cláusula, vinculan y obligan exclusivamente al LOCATARIO; EL ARRENDADOR FINANCIERO no se hace responsable de su cumplimiento, ejecución o efectos y en el evento que del mismo surjan



DAVIDIENDA

obligaciones de cualquier índole, las mismas solo afectan al **LOCATARIO** y en ningún evento a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, de igual forma se deja claro que de este contrato no surgen derechos u obligaciones de la empresa de transporte con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, así mismo, manifiesta expresamente que no asume, en virtud de la autorización que se otorga en esta cláusula, obligación alguna en nombre del **LOCATARIO**, todas las obligaciones que éste adquiera en virtud del contrato de vinculación o de cualquier otro, son de su exclusiva responsabilidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA: **EL LOCATARIO**, es el responsable de mantener el vehículo objeto del contrato de leasing en óptimas condiciones, y por ende en cumplimiento de la normatividad actual, deberá realizarle la revisión técnico mecánica dentro del término estipulado para ello.

PARÁGRAFO: **EL LOCATARIO** será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

TRIGÉSIMO NOVENO AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO: **EL LOCATARIO** y **DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)** de manera irrevocable autorizan a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligaciones por mi contraida(s) con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, para que con fines estadísticos, de control, de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Centrales de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIFIN) y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones por mi contraídas o que llegue a contraer, fruto de contratos celebrados o productos adquiridos con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**; así como reportar cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente o la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo La facultad de reportar, procesar y divulgar, sino también la de solicitar información sobre mis relaciones comerciales con cualquier entidad. Las consecuencias de dicha autorización serán, la consulta e inclusión de mis datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer el comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de **EL LOCATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO**, con el eventual efecto para **EL LOCATARIO** y **EL DEUDOR SOLIDARIO** de verse imposibilitado para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro, todo según los plazos señalados por la jurisprudencia y las normas legales.

CUADRAGÉSIMO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES: CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: (A) **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** autorizan al **ARRENDADOR FINANCIERO**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por el contraída(s) con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con **EL ARRENDADOR FINANCIERO**. La presente autorización incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias que permitan a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** tener un conocimiento adecuado sobre su comportamiento en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

(B) **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** autorizan a DAVIDIENDA para que utilice los datos que ha suministrado o que llegue a suministrar para:

- El estudio y evaluación de un producto(s) y/o servicio(s).
- El desarrollo de la relación contractual correspondiente a un producto(s) y/o servicio(s).
- El envío de información de novedades o cambios en los producto(s) y/o servicio(s).
- El envío de información sobre eventos y realización de actos de promoción y publicidad.
- Actualizar los datos.
- Desarrollar herramientas de prevención de fraude.
- Hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias.

Así mismo autoriza que dichos datos sean compartidos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Grupo Bolívar S.A., en Colombia o en el exterior, con el fin de que le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios. Adicionalmente, podrá ser compartida con entidades aliadas para darle a conocer información sobre productos y servicios. Para todos los fines anteriores **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

PARÁGRAFO: INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1074 de 2015 y demás normas complementarias, **EL ARRENDADOR FINANCIERO** cuenta con una política para el tratamiento de los datos personales, la cual está disponible en www.davivienda.com. Dicha política incluye, entre otras disposiciones, las finalidades del tratamiento de los datos personales de los Titulares y los canales mediante los cuales el **LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** puede ejercer sus derechos. **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** manifiesta que otorgó el consentimiento a través de los formatos físicos y/o electrónicos definidos por **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, de manera

voluntaria, expresa, informada y previa, para que **EL ARRENDADOR FINANCIERO** recolecte, almacene, comparta, use y trate los datos suministrados o que llegue a suministrar con el fin de realizar el proceso de vinculación, solicitud de productos y/o servicios, y donde se informaron las finalidades del Tratamiento de los datos respecto de los cuales el **ARRENDADOR FINANCIERO** solicitó su autorización.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO

ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS

BLINDADOS: Sin menoscabo de las obligaciones pactadas en las condiciones generales del presente contrato de leasing, en caso de que el vehículo(s) objeto de la operación de leasing sea o requiera ser blindaje, **EL LOCATARIO** se obliga con **EL ARRENDADOR FINANCIERO** a:

- Iniciar, gestionar y culminar los trámites necesarios para obtener la autorización de la entidad competente, para la incorporación del blindaje a **EL BIEN**. A partir del momento de la entrega del vehículo, **EL LOCATARIO** tendrá **TRES MESES** (3), contados a partir de que el **ARRENDADOR FINANCIERO**, le entregue los formularios de solicitud de resolución para la autorización de blindaje, para allegarle a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, el original de la resolución que autoriza tal inclusión.
- Una vez tenga la autorización mencionada en el literal anterior, se obliga a proveer directamente, si su experticia lo permite, o a través de terceros, el servicio de blindaje del **BIEN**. **EL LOCATARIO** asume total responsabilidad sobre la calidad e idoneidad del blindaje incorporado a **EL BIEN**, mismo que en ningún caso puede poner en detrimento el mismo. Esta obligación contempla el no permitir que se dañen piezas o elementos del vehículo, o que se realicen modificaciones no autorizadas por la entidad competente. Cualquier responsabilidad que se derive de la inclusión del blindaje a **EL BIEN**, frente a terceros o sobre el mismo bien, será asumida enteramente por **EL LOCATARIO**, no habiendo lugar a que **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, responda por ello.
- Iniciar, gestionar y culminar, el trámite de inclusión de las nuevas características del vehículo, en los términos autorizados por la resolución proferida por la autoridad competente, en la tarjeta de propiedad del **BIEN**. Para ello, y teniendo en cuenta que la propiedad del mismo, es del Banco Davivienda, deberá solicitar a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, las debidas autorizaciones para adelantar este trámite.
- Adquirir, solicitar la modificación y/o ajustar junto con la Compañía de Seguros en la que se hayan tramitado las pólizas, los amparos suficientes a las nuevas condiciones del **BIEN**, una vez blindado. En ningún caso, **EL LOCATARIO** podrá hacer uso de **EL BIEN**, sin contar con los seguros suficientes para cubrir el riesgo del mismo, conforme a los términos pactados en las condiciones generales del contrato de leasing.
- Pagar todos los gastos, costos, impuestos, certificaciones, y en general, cualquier valor que se genere para conseguir el cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en el presente numeral.
- Hacerse cargo de cualquier valor que por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas se genere, tales como sanciones, comparendos, gastos de inmovilización, intereses, impuestos adicionales, entre otros, incluyendo cualquier otro causado con relación directa e indirecta al vehículo y a su blindaje.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

PROHIBICIONES ESPECIALES PARA VEHÍCULOS

BLINDADOS: Sin que las prohibiciones contenidas en el clausulado del presente contrato de leasing, pierdan validez alguna, **EL LOCATARIO** manifiesta que conoce que le está contractualmente prohibido:

- Incluir blindajes a **EL BIEN** sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente.
- Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con la autorización expresa que, a través de Resolución, emita la autoridad competente. De igual forma, a hacer uso del vehículo sin haber culminado exitosamente el proceso de inclusión de las modificaciones generadas por el blindaje, en la tarjeta de propiedad del vehículo.
- Incluir niveles de blindaje, diferentes a los expresamente autorizados por la autoridad competente.
- Hacer uso del vehículo blindado, sin contar con las pólizas de seguro ajustadas a las nuevas condiciones del mismo.
- Retirar del vehículo blindajes incorporados, sin importar su nivel de resistencia, salvo que el **ARRENDADOR FINANCIERO** expresamente así lo autorice. Cualquier daño generado sobre el bien, será de entera responsabilidad de **EL LOCATARIO**.

CUADRAGÉSIMO TERCERO

MEJORAS REALIZADAS A VEHÍCULO BLIDADO:

EL LOCATARIO manifiesta su aceptación de que cualquier modificación que realice al vehículo, incluyendo la incorporación de blindaje al mismo, quedará adherida totalmente al bien y no habrá lugar al retiro, modificación o cualquier indemnización o compensación. Todas estas incorporaciones tendrán la calidad de mejoras y en ningún caso, generarán copropiedad. Por lo anterior, **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, en ningún caso reconocerá a **EL LOCATARIO** compensación alguna por las mejoras que este le haga a **EL BIEN** las cuales quedarán incorporadas en forma definitiva y pasaran a ser propiedad exclusiva de **EL ARRENDADOR FINANCIERO**.

CUADRAGÉSIMO CUARTO

SANCIONES ADICIONALES:

Si perjuicio de las demás sanciones contempladas en el clausulado del presente contrato, el incumplimiento a las disposiciones contenidas en él genera para **EL LOCATARIO** y el **DEUDOR SOLIDARIO** la obligación de prepagar inmediatamente el 100% de los cánones no causados a la fecha del incumplimiento, a restituir inmediatamente el activo objeto del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, sanciones y/o cobros que se le generen a **EL ARRENDADOR FINANCIERO** por los incumplimientos presentados. El contrato de leasing se dará por terminado,



generando de igual forma la obligación de pago de las sanciones que por otros incumplimientos se occasionen.

CUADRAGÉSIMO QUINTO DESEMBOLSO: EL ARRENDADORE FINANCIERO se abstendrá de realizar desembolso alguno a EL PROVEEDOR, si este no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad financiera, así como por encontrarse en listas restrictivas. Así mismo, podrá no realizar el pago en caso de que se evidencie que EL LOCATARIO no tenga la capacidad de pago de los cánones.

CUADRAGÉSIMO SEXTO ENTREGA DEL BIEN: EL LOCATARIO manifiesta que recibió (eron) el bien objeto del contrato de leasing, el día que se encuentra determinado en la sección primera de este documento, en perfecto estado de funcionamiento y a entera satisfacción, así mismo manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien; quedando EL ARRENDADORE FINANCIERO, liberado de cualquier reclamación por vicios reditarios.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO BIENES DADOS EN ARRENDAMIENTO APLICANDO EL REGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Se deja constancia que EL LOCATARIO conoce la normatividad contenida en los Decretos 2147 de 2016, 1165 de 2019 sobre el régimen aduanero aplicable a los bienes procedentes del exterior ingresados a una zona franca así como cualquier norma que lo modifiquen, complementen, sustituyan y por consiguiente es consciente que los bienes dados en arrendamiento financiero en virtud del presente contrato solo pueden ser utilizados dentro de la zona franca de _____. Lo anterior por cuanto dichos bienes son de procedencia extranjera y no han sido sometidos al proceso de nacionalización en Colombia. Dichos bienes solo se pueden introducir al territorio aduanero nacional previo el cumplimiento del proceso de nacionalización a través de la declaración de importación y el pago de los tributos e impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Al finalizar el presente contrato de leasing, con la ejecución de la opción de compra por parte de EL LOCATARIO, este adquiere los bienes en la zona franca de _____ sin nacionalizar, por consiguiente, para su introducción al resto del territorio aduanero nacional EL LOCATARIO hará los trámites de nacionalización con el pago de los tributos e impuesto a que haya lugar, bajo su exclusiva responsabilidad.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO DECLARACIONES DEL LOCATARIO EN MATERIA AMBIENTAL. EL LOCATARIO declara que conoce y cumple, las leyes de la República de Colombia, en consecuencia, mantiene vigente y en conformidad todas las licencias, permisos, autorizaciones, registros y demás requerimientos legales exigidos por las autoridades nacionales en relación con la protección y conservación del medio ambiente, aspectos sociales y laborales de acuerdo con la actividad desarrollada. Que en relación con las leyes de la República de Colombia, cumple con las obligaciones derivadas de las licencias, permisos, autorizaciones, registros y demás trámites establecidos por las autoridades ambientales, sociales y laborales competentes de acuerdo con la actividad desarrollada. Que de conformidad con las leyes de la República de Colombia en relación con la protección y conservación del medio ambiente, aspectos sociales y laborales, no existe ni ha sido notificado de la existencia de reclamaciones, procesos, demandas, litigios, pasivos, contingencias, sanciones, multas o similares, por el incumplimiento de dicha normatividad, en desarrollo del proyecto/concesión.

PARÁGRAFO: EL LOCATARIO y/o DEUDOR SOLIDARIO (según aplique) declaran que conocen y cumplen en todos sus aspectos la Ley 2111 de 2021 (Ley sobre los recursos naturales y el medio ambiente) según esta sea modificada de tiempo en tiempo. Así mismo, declara que con ocasión al desarrollo del proyecto u objeto del crédito y uso de los recursos que serán desembolsados, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el ARRENDADORE FINANCIERO, no está incurriendo en ninguna violación de las disposiciones aplicables a dicha ley.

CUADRAGÉSIMO NOVENO

EXTENSIÓN DE OBLIGACIONES AMBIENTALES: El presente Contrato se hace extensivo incluso a las obligaciones ambientales y sociales que tuvo que tramitar o cumplir EL LOCATARIO con anterioridad al inicio del presente contrato

QUINCUAGÉSIMO DECLARACIONES SOBRE EL SISTEMA DE UBICACIÓN SATELITAL: Para efectos de la instalación del sistema de ubicación satelital EL LOCATARIO declara que conoce y acepta que:

1. EL ARRENDADORE FINANCIERO podrá conocer la ubicación del BIEN a través de un sistema de ubicación satelital, que será proveido por un operador tecnológico seleccionado o referido por el ARRENDADORE FINANCIERO.
2. Conoce y acepta las condiciones sobre el funcionamiento del sistema de ubicación satelital informadas por el operador tecnológico, las cuales constan en el documento denominado certificado de instalación entregado por el operador tecnológico.
3. El operador tecnológico es el único y exclusivo responsable por el correcto funcionamiento del sistema de ubicación satelital instalado en el BIEN. En tal sentido, el LOCATARIO exonerá al ARRENDADORE FINANCIERO de cualquier responsabilidad relacionada con su funcionamiento del sistema de ubicación satelital. Así mismo, conoce que en el evento de presentarse una falla, detectar alguna anomalía en su funcionamiento y/o requerir algún soporte o atención, deberá reportar de inmediato al operador tecnológico al canal de contacto del operador tecnológico anexo al certificado de instalación, con el fin de este realice la respectiva revisión técnica y reparación requerida.
4. En el evento de presentar mora mayor a 60 días, el LOCATARIO autoriza al ARRENDADORE FINANCIERO para que, en cualquier momento, solicite al operador tecnológico que se limite la velocidad del vehículo con un límite de 30 km por hora y/o active el inmovilizador del vehículo, con lo cual una vez apagado el mismo, este entrará en un estado en el que el acelerador estará limitado en un 100% quedando inmovilizado de manera total. Cualquier reclamación o reporte de situación relevante frente a este procedimiento deberá ser canalizada a través de la línea de atención del operador tecnológico o el canal de servicio al cliente del ARRENDADORE FINANCIERO.
5. Una vez el LOCATARIO realice el pago de la obligación en mora y quede al día, el ARRENDADORE FINANCIERO solicitará al operador tecnológico, en un término de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que el LOCATARIO realiza el pago, para que el operador tecnológico reactive el sistema y elimine el control de velocidad dentro del siguiente día hábil contado a partir de la notificación del ARRENDADORE FINANCIERO.
6. Una vez finalizada la Prueba Piloto en un (1) año LOCATARIO, podrá continuar con el servicio y para esto deberá realizar la contratación y pago directo con el operador tecnológico.
7. LOCATARIO declara que conoce el funcionamiento y condiciones del sistema de ubicación y bloqueo de velocidad y, por lo tanto, exonerá de cualquier tipo de responsabilidad al ARRENDADORE FINANCIERO sobre pérdidas, daños y/o perjuicios que pueda ocasionalmente generar la limitación de velocidad y/o inmovilización del vehículo.

[Sigue página de firmas]



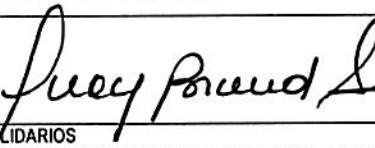
DAVIVIENDA

SECCIÓN DE FIRMAS

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares con destino a **EL ARRENDADOR FINANCIERO**, y para **EL LOCATARIO** en la ciudad de MEDELLIN el dia 17-02-2025.

EL ARRENDADOR FINANCIERO BANCO DAVIVIENDA S.A

EL LOCATARIO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL TRANSRUMBO GROUP SAS	NIT - C.C. 901439958
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL LUCY ESTELLA BRAND ARISTIZABAL	C.C: Representante Legal: 21.467.357
Firma (Sello)	

DEUDORES SOLIDARIOS

Manifiesto que conozco en su integridad el presente contrato, lo consiento y me adhiero al mismo, para constituirme en **DEUDOR SOLIDARIO** de todas las obligaciones pecuniarias que del mencionado contrato se deriven para **EL LOCATARIO** en las mismas condiciones en que este se encuentre obligado. En constancia firmo en la ciudad de MEDELLIN el dia 17-02-2025, en 3 originales del mismo tenor, con constancia de haber recibido el documento original que corresponde a cada una de las partes.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL H&C CAPITAL S.A.S	NIT - C.C. 901020837	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL JUAN CARLOS HERRERA CASTAÑEDA	NIT - C.C: 98.622.706
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS HERRERA CASTAÑEDA	C.C: 98.622.706	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	NIT - C.C:
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:	NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL	C.C:
Firma (Sello)		Firma (Sello)	